

C E R T I F I C O :-

que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. al ex-servidor recurrente PEDRO ROMERO TAMAYO, es como sigue:-

Recurso de fs. 1.- Señor Inspector Regional de Trabajo; - Elías Iturri L. V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho y Pedro Romero Tamayo por derecho propio, a Ua. decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de agosto del año 1931 hasta el 6 del mes de diciembre último, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.5.60 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.84.00 (quinze jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en 20 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hda., con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,680.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.84.00 por los veinte años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°.091169 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1,639.20, que unida a la cantidad de S/.40.80, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, sobre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda. se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada del recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 1° de Marzo de 1951.- Elías Iturri L. V. Pedro Romero Tamayo, - - - - -

Proveído de fs. 2.- Trujillo, 1° de Marzo de 1951.- Porp presentado con el cheque N°.091169 por la cantidad de S/.1,639.20 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don PEDRO ROMERO TAMAYO en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESSE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia de entrega y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- JOSE FELIX QUEZADA CAMPOS. - - - - -

Diligencia de fs. 3.- En Trujillo, a primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez de la mañana fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don PEDRO ROMERO TAMAYO con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,639.20 que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica. J. F. Quezada C.- Pedro Romero Tamayo.- S. Guevara G. - - - - -

así consta de sus originales.

TRUJILLO, 1° de Agosto de 1951.-

El Visitador Ayud.



[Handwritten signature]

AA-HCG-1.1
Ca. 5
Do. 28
Fo. 2



C E R T I F I C O :-

que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. al ex-servidor recurrente don PEDRO ROMERO TAMAYO, es como sigue:-

Recurso de fs. 1.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho y Pedro Romero Tamayo por derecho propio, a Ud. decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de agosto del año 1931 hasta el 6 del mes de diciembre último, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.5.60 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.84.00 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en 20 años, con arreglo al recora que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hda., con descuento de los períodos de interrupción, debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,680.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.84.00 por los veinte años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°.091169 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1,639.20, que unida a la cantidad de S/.40.80, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, sobre el monto de la indemnización, su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda. se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada del recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 1° de Marzo de 1951.- Elías Iturri L. V. Pedro Romero Tamayo, - - - - -

Proveído de fs. 2.- Trujillo, 1° de Marzo de 1951.- Porp presentado con el cheque N°.091169 por la cantidad de S/.1,639.20 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don PEDRO ROMERO TAMAYO en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia de entrega y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- JOSE FELIX QUEZADA CAMPOS. - - - - -

Diligencia de fs. 3.- En Trujillo, a primero de Marzo de mil novecientos cincuentiuno, siendo las diez de la mañana fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don PEDRO ROMERO TAMAYO con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,639.20 que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica. J. F. Quezada C.- Pedro Romero Tamayo.- S. Guevara G. - - - - -

así consta de sus originales.

TRUJILLO, 1° de Agosto de 1951.-

El Visitador Ayud.



[Handwritten signature]

